



Consejo de Seguridad

Distr. general
17 de abril de 2003
Español
Original: inglés

Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1267 (1999)

Nota verbal de fecha 17 de abril de 2003 dirigida al Presidente del Comité por la Misión Permanente de la República de Mauricio ante las Naciones Unidas

La Misión Permanente de la República de Mauricio ante las Naciones Unidas saluda atentamente al Presidente del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1267 (1999) y tiene el honor de transmitirle el informe de Mauricio sobre la aplicación de la resolución 1455 (2003), aprobada por el Consejo de Seguridad el 17 de enero de 2003.



**Anexo a la nota verbal de fecha 17 de abril de 2003 dirigida al
Presidente del Comité por la Misión Permanente de Mauricio**

**Informe sobre la aplicación de la resolución 1455 (2003)
del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas**

I. Introducción

Mauricio siempre ha apoyado las iniciativas internacionales para luchar contra el terrorismo internacional. En agosto de 2002, cuando Mauricio presentó su informe con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 2 de la resolución 1390 (2002), se informó al Comité establecido en virtud de la resolución 1267 (1999) de las medidas que habían puesto en marcha las autoridades para aplicar la resolución 1390 (2002) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.

Tras promulgar la Ley de 2002 sobre prevención del terrorismo, la Ley de 2002 sobre inteligencia financiera y contra el blanqueo de dinero y la Ley de 2002 sobre prevención de la corrupción, se aprobó el Reglamento sobre prevención del terrorismo (medidas especiales), que entró en vigor el 25 de enero de 2003. Este Reglamento fue modificado de forma de ajustarlo a las obligaciones emergentes de la resolución 1452 (2002) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, y el Reglamento sobre prevención del terrorismo (medidas especiales) (enmienda), entró en vigor el 29 de marzo de 2003 (en el anexo 1 figura una copia de los reglamentos)*.

El Comité de Oficiales Superiores establecido por el Gobierno de Mauricio para supervisar la aplicación de las resoluciones 1390 (2002) y 1455 (2003) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, así como otras resoluciones del Consejo encaminadas a combatir el terrorismo, incluida la resolución 1373 (2001), coordina con varios ministerios y departamentos la adopción de medidas para el adecuado cumplimiento de las obligaciones que corresponden a Mauricio con arreglo a dichas resoluciones.

El Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1267 (1999) tal vez desee tomar nota de que hasta el momento no se tiene constancia de actividad alguna en Mauricio por parte de Osama bin Laden, Al-Qaida, los talibanes o entidades o personas asociados con ellos.

II Lista unificada

2. ¿Cómo se ha incorporado la lista del Comité Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1267 (1999) al sistema jurídico y la estructura administrativa de su país, incluidas las autoridades de supervisión financiera, policía, control de inmigración, aduanas y servicios consulares?

La incorporación de la lista del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1267 (1999) aparece estipulada en la Parte II artículo 10 (1 b), c), 4) de la Ley sobre prevención del terrorismo. El párrafo 1) permite al Ministro declarar a cualquier persona sospechosa de ser terrorista internacional, entre otras cosas, cuando

* El texto a que se hace referencia está archivado en la Secretaría, oficina S-3055, donde puede consultarse.

i) la persona figura en una lista de personas involucradas en actos terroristas en cualquier **resolución del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas** o cualquier instrumento del Consejo de la Unión Europea; o

ii) un Estado u otra organización que apruebe el Ministro considera que la persona está involucrada en actos terroristas.

Con respecto al artículo 10 4), el Ministro podrá declarar a un grupo como grupo terrorista internacional si, entre otras cosas, el grupo

i) figura en una lista de grupos o entidades involucradas en actos terroristas **en cualquier resolución** del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas o en cualquier instrumento del Consejo de la Unión Europea; o

ii) se considera como grupo o entidad involucrada en actos terroristas por la autoridad competente de un Estado que el Ministro haya aprobado.

Con respecto al artículo 10 6) de la Ley de 2002 sobre prevención del terrorismo, el Ministro podrá elaborar, en relación con todo sospechoso de ser terrorista internacional o grupo terrorista internacional, una normativa que disponga:

i) la congelación de sus fondos, activos financieros u otros recursos económicos, incluidos los fondos derivados de los bienes en propiedad o control directo o indirecto de esa persona o grupo, o de personas que actúen en su nombre o siguiendo sus indicaciones;

ii) la prohibición de la entrada de la persona o grupo a Mauricio, o del tránsito por su territorio;

(iii) la prohibición de suministrar, vender y transferir a la persona o grupo, directa o indirectamente, armas, armamentos, municiones, vehículos y equipo militares, equipo paramilitar, piezas de repuesto y materiales conexos, así como asesoramiento técnicos y asistencia o adiestramiento en actividades militares;

(iv) que toda persona que contravenga cualesquiera de las disposiciones de este párrafo cometerá un delito, y de ser declarada culpable, se le podrá aplicar una pena de trabajos forzados por un período que no ha de exceder los cinco años.

Con respecto al artículo 10 7) de la Ley, el Ministro deberá dar aviso de toda declaración hecha con arreglo a los párrafos 1) y 4) del artículo 10.

No bien el Ministerio de Relaciones Exteriores y Cooperación Regional reciba la lista del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1267 (1999), se dará traslado de ella a las autoridades de supervisión financiera y a los organismos encargados de hacer cumplir la ley, para que adopten las medidas a que haya lugar.

2.1 Autoridades de supervisión financiera

a) Banco de Mauricio

En virtud de las facultades de regulación de que se encuentra investido, el Banco de Mauricio facilita a todas las instituciones que están bajo su jurisdicción la Lista Unificada del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, que se actualiza periódicamente, y solicita a dichas instituciones que comuniquen al Banco de Mauricio acerca de toda cuenta que tengan en el banco cualesquiera de las personas u organizaciones mencionadas en la Lista Unificada, y a pedir la aprobación del Banco de

Mauricio antes de autorizar cualquier petición de realización de operaciones respecto de dichas personas u organizaciones.

b) Comisión de Servicios Financieros

La Comisión de Servicios Financieros viene cumpliendo con toda diligencia todas las obligaciones que incumben a Mauricio de conformidad con las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, en particular las resoluciones 1373 (2001), 1390 (2002), 1455 (2003), relativas a la lucha contra la financiación de las actividades terroristas.

Todas las resoluciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas relativas a la lucha contra la financiación de las actividades terroristas se hacen llegar a los titulares de licencias en el sector de los servicios financieros, con instrucciones expresas de que se lleven a cabo las comprobaciones necesarias y de que se comuniquen a la Comisión toda excepción. La Comisión de Servicios Financieros ha actualizado también sus datos estadísticos y ha realizado las comprobaciones correspondientes en busca de cualquier relación posible con los nombres que figuran en las listas del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas. **Hasta el momento, ni la Comisión de Servicios Financieros ni ninguno de los titulares de licencias han encontrado vínculo alguno con ningún sospechoso de terrorismo o de constituir una organización terrorista.**

2.2 Organismos encargados de hacer cumplir la ley

Departamento de Policía (incluida Inmigración)

Se han agregado a la lista de control de la Oficina de Pasaportes e Inmigración todos los nombres y entidades de la lista unificada del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1267 (1999). Esos nombres y entidades se actualizan en forma periódica, de conformidad con las disposiciones de las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, incluida la 1390 (2002).

Con arreglo a la resolución 1390 (2002) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas y a directrices posteriores publicadas por las autoridades de Mauricio tras reuniones sobre el tema de la seguridad, se ha comunicado el contenido de la resolución a los funcionarios encargados de las diversas divisiones de las fuerzas de policía para sensibilizar a todo el personal a sus órdenes a fin de que esté más alerta y adopte un enfoque más activo en materia de vigilancia.

La Fuerza de Policía de Mauricio ha mejorado su sistema de seguridad, a fin de lograr un óptimo empleo de sus recursos e intensificar la labor de prevención del terrorismo. Se ha aumentado el nivel de alerta de toda la Fuerza de Policía y se mantiene una vigilancia tanto abierta como encubierta.

En el Aeropuerto Internacional Sir Seewoosagar Ramgoolam y en el puerto Port Louis (los dos puntos de entrada y salida) se hace especial hincapié en las medidas de seguridad. Al respecto, los servicios de inmigración han extremado el control en esos dos puntos estratégicos, donde se aplican una serie de medidas tales como examinar y verificar con más cuidado los documentos de viaje y tipificar perfiles de viajeros. Por otra parte, en el puerto se han consolidado las tareas de seguridad, y todos los buques y naves que llegan y parten se examinan minuciosamente. En la zona económica exclusiva, incluidos los principales pasos a través de los cuales

pueden aproximarse o entrar a Mauricio naves pequeñas, se realizan patrullas, y se vigila también su espacio aéreo.

3. **¿Ha tropezado Mauricio con problemas de aplicación en lo que respecta a los nombres e información relativa a la identificación que figuran actualmente en la lista? En caso afirmativo, sírvase describir esos problemas.**

Los nombres e información sobre identificación que figuran actualmente en la lista no han suscitado ningún problema de aplicación.

Se agradecerá toda información adicional sobre las personas, entidades y organizaciones que figuran en la lista.

4. **¿Han identificado las autoridades de Mauricio, dentro de su territorio, a alguna de las personas o entidades incluidas en la Lista?**

Hasta el momento no existe prueba alguna de que ningún individuo, organización o entidad incluido en la Lista Unificada del Comité establecido en virtud de la resolución 1267 haya estado en el territorio de Mauricio.

5. **Sírvase presentar al Comité, en la medida de lo posible, los nombres de las personas o entidades asociadas con Osama bin Laden o miembros de los talibanes o de Al-Qaida que no se hayan incluido en la Lista, a menos que ello redunde en perjuicio de las investigaciones o medidas coercitivas.**

No ha habido informes de actividades relacionadas con el terrorismo llevadas a cabo por individuos o entidades que no figuran en la Lista Unificada.

6. **¿Ha incoado alguna de las personas o entidades incluidas en la Lista un proceso o entablado un procedimiento jurídico contra las autoridades de Mauricio por haber sido incluida en la Lista?**

No.

7. **¿Ha comprobado Mauricio si alguna de las personas incluidas en la Lista es nacional o residente de su país? ¿Poseen las autoridades de su país alguna información pertinente acerca de esas personas que no figure ya en la Lista?**

Ninguna de las personas que figuran en la lista ha sido identificada como nacional o residente de Mauricio. Se siguen desplegando esfuerzos para determinar si alguna de las personas que figuran en la lista es nacional o residente de Mauricio.

8. **Con arreglo a su legislación nacional, sírvase describir las medidas que ha adoptado para impedir que entidades y personas recluten o apoyen a miembros de Al-Qaida para realizar actividades en su país, e impedir que otras personas participen en los campos de entrenamiento de Al-Qaida establecidos en el territorio de Mauricio.**

No existe prueba alguna de que se hayan establecido en Mauricio campos de entrenamiento de Al-Qaida. La Parte II de la Ley de 2002 sobre prevención del terrorismo prohíbe los actos de terrorismo, las reuniones de terroristas y el apoyo en relación con un acto de terrorismo, o a una organización proscrita. El término “apoyo” comprende la instigación en favor del terrorismo y la invitación a adherirse a una organización proscrita.

III. Congelación de activos financieros y económicos

9. Sírvase describir brevemente:

- **La base jurídica nacional para aplicar la congelación de activos requerida por las resoluciones 1267 (1999) y 1390 (2002).**

La Ley de 2002 sobre prevención del terrorismo fue promulgada el 19 de febrero de 2002 y entró plenamente en vigor en Mauricio el 16 de marzo de 2002. Esa ley contiene disposiciones sobre la congelación de fondos relacionados con el terrorismo y sobre la prevención, represión y lucha contra el terrorismo; los nuevos delitos relacionados con el terrorismo en general, incluida la financiación del terrorismo; la mejora de las operaciones de reunión de información; las medidas de investigación y coercitivas; la cooperación con las jurisdicciones extranjeras en la esfera del terrorismo.

La Parte III de la Ley de 2002 sobre prevención del terrorismo trata de la financiación del terrorismo y, entre otras cosas, dispone la congelación de activos y fondos e incluye medidas relativas al dinero en efectivo y bienes de propiedad de los terroristas.

El artículo 13 de la Ley de 2002 sobre prevención del terrorismo establece que, independientemente de que se hayan entablado o no procesos judiciales por delitos relacionados con dinero de los terroristas, el Comisionado de Policía podrá incautar dinero en efectivo cuando tenga motivos fundados para sospechar que se prevé utilizar el dinero con fines terroristas que es de propiedad de una organización proscrita o se retiene en depósito para ella o que constituye o representa propiedad obtenida mediante actos de terrorismo. El Comisionado podrá incautar dinero en efectivo incluso si tiene motivos fundados para sospechar que sólo parte del dinero está relacionado con el terrorismo, cuando no resulte razonable incautar solamente esa parte del dinero.

Un delito con arreglo al artículo 11 de la Ley de 2002 sobre prevención del terrorismo se sanciona con pena de trabajos forzados por un período de no menos de tres años ni más de 20 años (Artículo 32 1) b) de la Ley). Con arreglo al artículo 32 de la Ley, y además de la pena impuesta, el Tribunal podrá imponer el decomiso de todo dinero de terroristas, con el interés acumulado, o de bienes de terroristas, de todo artículo, sustancia, dispositivo o material empleado en la comisión del delito y de todo vehículo o buque utilizado en la comisión del delito.

Por el artículo 10 6) de la Ley de 2002 sobre prevención del terrorismo también se faculta al Ministro a quien compete la responsabilidad en la esfera de la seguridad nacional elaborar, con respecto a todo sospechoso de ser terrorista internacional o grupo terrorista internacional, una normativa que disponga la congelación de sus fondos, activos financieros u otros recursos económicos, incluidos los fondos derivados de los bienes de propiedad o bajo el control directo o indirecto de esa persona o grupo, o de personas que actúen en su nombre o siguiendo sus indicaciones.

En la Parte II de la Ley de 2002 sobre inteligencia financiera y lucha contra el blanqueo de dinero se tipifican los actos y actividades constitutivos de delito de blanqueo de dinero. Una transacción sospechosa se define como una transacción que da lugar a una sospecha basada en motivos fundados de que puede involucrar blanqueo de dinero o del producto de un delito concerniente a la financiación de las actividades o transacciones relativas al terrorismo, tal como se especifica en la Parte III de la Ley de prevención del terrorismo.

El artículo 3 de la Ley de 2002 sobre inteligencia financiera y lucha contra el blanqueo de dinero impone a los bancos, instituciones financieras, cambistas y profesionales tales como contadores y abogados, la obligación de adoptar las medidas que resulten razonablemente necesarias para evitar que sus servicios se utilicen como canal para el blanqueo de dinero.

Los artículos 4 y 5 de la Ley sobre inteligencia financiera y lucha contra el blanqueo de dinero recogen las disposiciones relativas a los delitos de asociación ilícita para la comisión del delito de blanqueo de dinero y abono de cantidades de efectivo superiores a una cifra determinada.

Por medio de una declaración jurada se tramita un procedimiento civil ante el Juez para que dicte orden de embargo dirigida a incautar el producto del delito o activos utilizados para financiar el terrorismo, tal como se dispone en el artículo 16 de la Ley de 2002 sobre prevención del terrorismo.

En el Reglamento sobre prevención del terrorismo (medidas especiales) (2003) se estipula también la congelación de activos y fondos de sospechosos de terrorismo internacional o de ser grupos terroristas.

Las autoridades de Mauricio están en la actualidad abocadas a la promulgación de leyes que permitan el adecuado cumplimiento de las obligaciones resultantes del Convenio para la represión de la financiación del terrorismo, antes de la ratificación del Convenio.

10. Sírvase describir las estructuras y mecanismos establecidos en su Gobierno para identificar e investigar las redes financieras relacionadas con Osama bin Laden, Al-Qaida o los talibanes o que les presten apoyo a ellos o a personas, grupos, empresas o entidades asociados a ellos en el ámbito de su jurisdicción. Sírvase indicar, cuando proceda, cómo se coordinan sus actividades a nivel nacional, regional y/o internacional.

El Comité contra el blanqueo de dinero y lucha contra la financiación del terrorismo, integrado por funcionarios de la Oficina del Primer Ministro, el Ministerio de Finanzas, la Oficina del Procurador General, el Ministerio de Relaciones Exteriores y Cooperación Regional, el Ministerio de Desarrollo Económico, los Servicios Financieros y Asuntos Empresariales, el Banco de Mauricio, la Comisión de Servicios Financieros, la Dependencia de Información Confidencial Financiera, el Comisionado de Narcóticos, la Comisión Independiente contra la Corrupción y el Departamento de Policía coordinan actividades a fin de identificar e investigar las redes financieras relacionadas con Osama bin Laden, Al-Qaida o los talibanes o las organizaciones, entidades o personas que les presten apoyo.

En el artículo 9 de la Ley de 2002 sobre inteligencia financiera y lucha contra el blanqueo de dinero se establece la creación de la Dependencia de Información Confidencial Financiera, que es fundamentalmente una dependencia central de recopilación de información sobre actividades de blanqueo de dinero y otros productos del delito para ponerla a disposición de las autoridades encargadas de realizar investigaciones. Esta dependencia ya se encuentra en funcionamiento.

La Policía de Mauricio coopera internacionalmente con respecto al intercambio de información penal y cooperación policial por conducto de la Interpol. La Policía de Mauricio también ha concertado un acuerdo de cooperación entre Estados miembros de la Comunidad del África Meridional para el Desarrollo (SADC), que

prevé la realización de investigaciones y operaciones transfronterizas en general y, por lo tanto, puede utilizarse para realizar investigaciones y operaciones contra actividades terroristas.

Mauricio ha firmado acuerdos bilaterales con Francia y Madagascar con respecto a la asistencia recíproca entre el Departamento de Aduanas de ambos países, para la prevención, detección y represión de todos los delitos aduaneros, incluido el tráfico de estupefacientes. Mauricio es una de las partes contratantes en el Convenio de Nairobi, celebrado bajo los auspicios de la Organización Mundial de Aduanas, que es un acuerdo multilateral con fines de asistencia, especialmente para el intercambio de información y la vigilancia de personas, mercancías o medios de transporte sospechosos, en la lucha contra todos los tipos de delitos aduaneros y el tráfico de estupefacientes.

- 11. Sírvase indicar qué medidas están obligados a adoptar los bancos y otras instituciones financieras para localizar e identificar activos atribuibles a Osama bin Laden, miembros de Al-Qaida o los talibanes, o entidades o personas asociados con ellos, o que puedan ponerse a su disposición. Sírvase describir los requisitos de la “debida diligencia” o del “conocimiento del cliente”. Sírvase indicar cómo se aplican esos requisitos, incluidos los nombres y actividades de los organismos encargados de la vigilancia.**

a) Banco de Mauricio

El Banco de Mauricio facilita a todas las instituciones que están bajo su jurisdicción la Lista Unificada del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, que se actualiza periódicamente, y exige a dichas instituciones que informen al Banco de Mauricio sobre toda cuenta que tengan en el banco cualquiera de las personas u organizaciones mencionadas en la Lista Unificada, y pidan la aprobación del Banco de Mauricio antes de autorizar cualquier petición de realización de operaciones respecto de dichas personas u organizaciones.

Consciente de los riesgos en cuestión (incluidos los riesgos que atañen a la reputación), el Banco de Mauricio impuso el 5 de marzo de 2003 un plazo límite para que las instituciones financieras que están bajo su jurisdicción confirmen la existencia o no de cualquier cuenta o transacción con personas u organizaciones mencionadas en la Lista Unificada del Comité establecido en virtud de la resolución 1267 (1999).

El Banco ha recibido información de parte de:

- i) Los bancos de la categoría 1 (conocidos anteriormente como bancos nacionales), los bancos de la categoría 2 (conocidos anteriormente como bancos extraterritoriales (offshore banks)) y las instituciones no bancarias receptoras de depósitos, de que las personas y organizaciones mencionadas en la Lista Unificada publicada por el Comité establecido en virtud de la resolución 1267 (1999) no mantienen cuenta alguna con ellos.
- ii) Los agentes de cambio y los cambistas, de que las mencionadas personas y organizaciones no han realizado transacción alguna con ellos.

El Banco de Mauricio publicó también, en enero de 2001, las notas de orientación para combatir el blanqueo de dinero destinadas al sector de los servicios financieros. Estas notas de orientación, que en un principio eran relativas al blanqueo de dinero, han sido revisadas y actualizadas de forma de incorporar los cambios legislativos que han tenido lugar en Mauricio (en relación tanto con el blanqueo de dinero

como con la lucha contra la financiación del terrorismo), las recomendaciones formuladas por el Comité de Supervisión Bancaria de Basilea en el informe para los bancos sobre la debida diligencia en lo que respecta a los clientes, y las Directrices para las instituciones financieras para detectar la financiación del terrorismo, publicadas por el Grupo Especial de Expertos Financieros sobre blanqueo de capitales.

Las notas de orientación para combatir el blanqueo de dinero y la financiación del terrorismo contienen asimismo disposiciones sobre los procedimientos de “conocimiento del cliente”, controles internos, establecimiento de registros, reconocimiento y denuncia de transacciones sospechosas, y formación y capacitación en relación con la lucha contra el blanqueo de dinero y la financiación del terrorismo.

El cumplimiento de las leyes y reglamentos correspondientes y de las notas de orientación publicadas por el Banco de Mauricio se supervisa regularmente por el banco in situ y ex situ.

Por otra parte, se ha promulgado el Reglamento con arreglo al artículo 10 6) de la Ley de 2002 sobre prevención del terrorismo y se encuentra en vigor en Mauricio desde el 25 de enero de 2003. El Reglamento faculta al Banco, con previo aviso, a ordenar que se congele cualquier cuenta, bienes o fondos depositados en instituciones financieras bajo su autoridad reguladora a nombre de cualquier terrorista que figure en la lista, y que se le prepare un informe en la forma y manera que considere apropiadas.

b) Comisión de Servicios Financieros

Además de las medidas legislativas existentes, la Comisión de Servicios Financieros ha dictado tres códigos diferentes sobre la prevención del blanqueo de dinero y la financiación del terrorismo que son aplicables a las Compañías de Gestión y a las Empresas de Inversión, respectivamente. Estos códigos entrarán en vigor el 18 de abril de 2003.

En esos códigos se establecen los criterios mínimos que seguirá la Comisión de Servicios Financieros para evaluar de qué forma sus licenciarios en el sector de los servicios financieros en Mauricio han protegido sus negocios de un posible uso indebido por parte de los que se dedican al blanqueo de dinero y de los terroristas. En esos códigos se destaca además la importancia de los procedimientos de “conocimiento del cliente” y la exigencia de que los titulares de licencias verifiquen la identidad de todos los clientes.

Por otra parte, la Comisión de Servicios Financieros ha intensificado su estrategia relativa a verificar el cumplimiento de los requisitos sobre el terreno. Mediante un ciclo continuo de visitas, la Comisión de Servicios Financieros, entre otras cosas, verifica que sus licenciarios cumplan con los procedimientos de debida diligencia y con otros requisitos relativos al blanqueo de dinero y a la financiación del terrorismo.

- 12. En la resolución 1455 (2003) se pide a los Estados Miembros que presenten “un resumen exhaustivo de los bienes congelados pertenecientes a personas o entidades incluidas en la Lista”. Sírvase proporcionar una lista de los bienes que se han congelado en cumplimiento de las resoluciones 1267 (1999), 1333 (2000) y 1390 (2002). Sírvase incluir, en la medida de lo posible, en cada enumeración la información siguiente:**

- **Identificación de las personas o entidades cuyos bienes se han congelado;**

- **Una descripción de la naturaleza de los bienes congelados (es decir, depósitos bancarios, valores, fondos de comercio, objetos preciosos, obras de arte, bienes inmuebles y otros bienes);**
- **El valor de los bienes congelados.**

Hasta el momento, dado que no hay constancia de que en Mauricio haya tenido lugar ninguna transacción relativa a los individuos y entidades que figuran en la lista del Comité establecido en virtud de la resolución 1267 (1999) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, no ha habido ninguna congelación de activos.

- 13. Sírvase indicar si ha desbloqueado, en cumplimiento de la resolución 1452 (2002), fondos, activos financieros o recursos económicos que hubieran sido congelados anteriormente por estar relacionados con Osama bin Laden o miembros de Al-Qaida o los talibanes o personas o entidades asociados con ellos. En caso afirmativo, sírvase indicar los motivos, las cantidades descongeladas o desbloqueadas y las fechas.**

No se ha informado en Mauricio de ningún activo financiero o económico que se crea estar relacionado con Osama bin Laden o miembros de Al-Qaida o los talibanes o personas o entidades asociadas con ellos.

- 14. Con arreglo a las resoluciones 1455 (2003), 1390 (2002), 1333 (2000) y 1267 (1999), los Estados están obligados a cerciorarse de que no se pongan fondos, activos financieros o recursos económicos, directa o indirectamente a disposición de las personas o entidades incluidas en la lista.**

La legislación en vigor, Ley de 2002 sobre prevención del terrorismo, Ley de 2002 sobre inteligencia financiera y lucha contra el blanqueo de dinero y el Reglamento de 2003 sobre prevención del terrorismo (medidas especiales) sirve de marco jurídico para cerciorarse de que no se pongan fondos, activos financieros o recursos económicos, directa o indirectamente a disposición de las personas o entidades incluidas en la lista.

Los departamentos pertinentes (la Comisión de Servicios Financieros, el Banco de Mauricio, la Dependencia de Inteligencia Financiera y el Departamento de Policía) supervisan cuidadosamente a fin de cerciorarse de que no se pongan fondos, activos financieros o recursos económicos, directa o indirectamente, a disposición de las personas o entidades incluidas en la lista.